



**TENSIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA CONVENIENCIA
POLÍTICA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ: UN ANÁLISIS DE
LAS DECISIONES JUDICIALES Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA
Y LA LEGITIMIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN
COLOMBIA**

**JUAN CAMILO OCHOA DELGADO
CAMILO DÁVILA OSORIO**

DIRECTOR

**NICOLÁS ORTEGA TAMAYO
(Magister en Derecho)**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

PREGRADO EN DERECHO

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

MEDELLÍN

2026

Declaración de originalidad

Fecha: mayo 13 de 2026

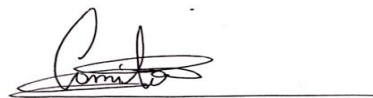
Nombre del estudiante: Juan Camilo Ochoa Delgado / Camilo Dávila Osorio

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



Juan Camilo Ochoa Delgado



Camilo Davila Osorio

Firma de los estudiantes

Tensión entre el Principio de Legalidad y la Conveniencia Política en la Jurisdicción Especial para la Paz: Un análisis de las decisiones judiciales y su impacto en la seguridad jurídica y la legitimidad del sistema de justicia transicional en Colombia.

Tension between the Principle of Legality and Political Convenience in the Special Jurisdiction for Peace: An analysis of judicial decisions and their impact on legal certainty and the legitimacy of the transitional justice system in Colombia.

RESUMEN

En la actualidad de la justicia transicional colombiana se ha edificado un modelo de justicia innovador y complejo materializado en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuyo pilar judicial es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). El presente trabajo analiza la tensión entre la aplicación del principio de legalidad y los criterios de conveniencia política en las decisiones judiciales de la JEP, con miras a comprender sus consecuencias para la seguridad jurídica de los desmovilizados, los derechos de las víctimas y la legitimidad del sistema en su conjunto. Mediante una metodología cualitativa y analítica, se describe la transformación dogmática del principio de legalidad en contextos transicionales, se identifican las flexibilidades normativas del sistema —como las sanciones propias y el régimen de condicionalidad— y se evalúa su impacto sobre la confianza pública en el tribunal.

PALABRAS CLAVE:

Jurisdicción Especial para la Paz, conveniencia política, régimen de condicionalidad, justicia restaurativa, justicia transicional, legitimidad judicial.

ABSTRACT

In the current landscape of Colombian transitional justice, an innovative and complex justice model has been built, embodied in the Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation, and Non-Repetition, whose judicial pillar is the Special Jurisdiction for Peace (JEP). This paper analyzes the tension between the application of the legality principle and criteria of political convenience in the JEP's judicial decisions, aiming to understand its consequences for the legal certainty of former combatants, victims' rights, and the overall legitimacy of the system. Through a qualitative and analytical methodology, the dogmatic transformation of the legality principle in transitional contexts is described, the normative flexibilities of the system—such as own sanctions and the conditionality regime—are identified, and their impact on public trust in the tribunal is evaluated.

KEYWORDS:

Special Jurisdiction for Peace, political convenience, conditionality regime, restorative justice, transitional justice, judicial legitimacy.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge en un momento trascendental para el derecho transicional colombiano, donde la búsqueda de una paz estable y duradera ha exigido la creación de modelos jurídicos que desafían las concepciones más arraigadas del derecho penal clásico. El corazón de este estudio reside en el análisis del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, específicamente en su componente judicial: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Como punto de partida, es necesario reconocer que la JEP no opera únicamente como un tribunal de justicia tradicional, sino como un instrumento diseñado para ofrecer beneficios condicionados a cambio de verdad y reparación, buscando equilibrar las exigencias de justicia con la necesidad de finalizar un conflicto de larga duración. Esta dualidad funcional da origen a una problemática estructural que motiva el presente trabajo, centrada en la inherente tensión entre la aplicación estricta del principio de legalidad y la necesaria consideración de criterios de conveniencia política orientados a la paz.

El debate académico y político nacional se encuentra dividido entre posturas que defienden la flexibilidad del sistema como la única vía para el desarme y aquellas que, desde los postulados clásicos del derecho penal, critican la falta de rigor normativo. Esta investigación se inserta en dicho debate planteando la siguiente interrogante fundamental: ¿En qué sentido existe una tensión entre la aplicación del principio de legalidad y los criterios de conveniencia política en las decisiones judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz? A través de esta pregunta, se pretende analizar cómo dicha tensión impacta la seguridad jurídica de los desmovilizados, los derechos de las víctimas y, en última instancia, la legitimidad del sistema en su conjunto. El valor teórico de este estudio radica en llenar un vacío identificado en el estado del arte, pues, aunque existe literatura sobre el diseño de

la JEP, pocos trabajos evalúan sistemáticamente las consecuencias de esta tensión en la previsibilidad de las decisiones y la confianza pública.

Para abordar esta problemática de manera estructurada, el trabajo se desarrolla en tres momentos fundamentales representados en sus respectivos capítulos. El primer capítulo se dedica a establecer la base dogmática de la investigación, describiendo el funcionamiento del principio de legalidad dentro del sistema de justicia transicional colombiano y analizando cómo experimenta una metamorfosis en contextos transicionales. El segundo capítulo traslada el análisis de la teoría a la arquitectura normativa e institucional, identificando las adaptaciones y flexibilidades normativas incorporadas específicamente en la estructura de la JEP, como el régimen de sanciones propias y el régimen de condicionalidad. Finalmente, el tercer capítulo evalúa las consecuencias prácticas de la tensión analizada sobre la seguridad jurídica de los comparecientes, los derechos de las víctimas y la legitimidad y confianza pública en la JEP como pilar del sistema de justicia transicional en Colombia.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANO

El presente capítulo examina de manera exhaustiva el funcionamiento del principio de legalidad dentro del sistema de justicia transicional colombiano, tomando como eje central la operatividad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Para tal efecto, se analiza la transformación dogmática que experimenta este principio fundamental al enfrentarse a la necesidad de consolidar una paz estable y duradera, sentando las bases teóricas para evaluar la tensión existente entre la aplicación estricta de la norma y los criterios de conveniencia política orientados al mandato de paz.

En la actualidad del derecho transicional, producto de las reflexiones en torno a la finalización de conflictos armados y las consecuencias jurídicas y sociales que se derivan de ello, se ha edificado en Colombia un modelo de justicia innovador y complejo. Este modelo se materializa en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que tiene como pilar judicial a la JEP, una entidad diseñada para ofrecer beneficios condicionados a cambio de verdad y reparación. Históricamente, el principio de legalidad tiene su origen en el pensamiento ilustrado y se concibe como la garantía fundamental de que no existirá delito ni pena sin una ley previa, cierta, escrita y estricta que así lo establezca. En el derecho penal clásico, esta rigidez asegura que el Estado no ejerza su poder punitivo de forma arbitraria. No obstante, en contextos de justicia transicional, este principio se flexibiliza para permitir la consecución de fines superiores como la paz y la reconciliación (Uprimny y Sánchez, 2020).

Autores como Uprimny y Sánchez (2020) han descrito este modelo como un "puente" entre la justicia ordinaria y el objetivo de la paz, lo que implica una adaptación necesaria de las reglas penales tradicionales para ajustarlas a un contexto sociocultural fragmentado por la guerra. Esta flexibilización dogmática no debe entenderse como una anulación del derecho, sino como una reconfiguración

de sus bases para que la paz sea posible. En este sentido, la "conveniencia política" no se entiende como la influencia de intereses partidistas, sino como la aplicación de un razonamiento finalista por parte de los jueces, orientado a cumplir el mandato marco del Acuerdo de Paz. Esta dinámica genera lo que Ambos (2019) define como la tensión inherente entre la lógica política del Acuerdo y la lógica jurídica de la Constitución.

La JEP fue incorporada al ordenamiento jurídico colombiano a través del Acto Legislativo 01 de 2017, el cual establece que el componente de justicia tiene como función administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones para conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 con ocasión del conflicto armado. Posteriormente, la Ley Estatutaria 1957 de 2019 desarrolló en detalle las competencias y procedimientos, estableciendo mecanismos de sanción propia y beneficios condicionados que materializan la flexibilidad del sistema (Ramelli, 2018).

En este marco, los criterios de conveniencia política no se entienden como la influencia de intereses partidistas, sino como la aplicación de un razonamiento finalista por parte de los jueces, orientado a cumplir el mandato marco del Acuerdo de Paz. Esta dinámica genera lo que Ambos (2019) define como la tensión inherente entre la lógica política del Acuerdo y la lógica jurídica de la Constitución. Al ser un tribunal que es pieza clave tanto para la justicia como para la reparación, sus decisiones deben ser no solo jurídicamente correctas, sino también políticamente adecuadas al contexto del país (Uprimny y Sánchez, 2020).

La tensión entre el principio de legalidad y la conveniencia política posee problemáticas que inciden directamente en los principios de seguridad jurídica y legitimidad institucional. La seguridad jurídica constituye la confianza y predictibilidad que los ciudadanos tienen en la aplicación del derecho, mientras que la legitimidad institucional se refiere a la aceptación y el reconocimiento público de la autoridad del tribunal. La percepción de que las decisiones judiciales pueden estar

más influenciadas por la conveniencia política para lograr la paz que por una aplicación estricta de la norma puede contraponer ambos principios, generando incertidumbre en el sistema (García Villegas y Espinosa, 2018).

Esta falta de certeza sobre cómo se interpretarán las normas y se aplicarán las sanciones tiene consecuencias directas para los acusados, quienes pueden desarrollar desconfianza sobre los beneficios ofrecidos a cambio de su contribución a la verdad. Para las víctimas, esta flexibilidad puede crear una sensación de impunidad o de que la justicia se está sacrificando en exceso, afectando la percepción social de la JEP como pilar del posconflicto (Saffon, 2017). La legitimidad de la JEP depende de que las víctimas obtengan verdad y reparación, evitando que la inclinación de la balanza hacia los derechos de los excombatientes cause que la sociedad perciba una claudicación de la justicia (Uprimny y Sánchez, 2020).

Por lo tanto, el principio de legalidad en la JEP no opera bajo una lógica de subsunción pura, sino bajo una lógica de ponderación donde el control constitucional actúa como un mediador esencial entre la política y el derecho, buscando alcanzar una armonía entre la fidelidad a los acuerdos de paz y los mandatos constitucionales vigentes. El balance que trata de lograr el ordenamiento jurídico colombiano incluye un elemento emotivo y social: la resolución del conflicto armado interno. Sin embargo, este choque entre la flexibilidad en la imputación y los principios básicos del derecho penal pone en tela de juicio varias deficiencias del sistema (Ambos, 2019).

A modo de conclusión preliminar, es posible afirmar que el principio de legalidad dentro del sistema de justicia transicional colombiano ha transitado de una concepción rígida a un modelo maleable y finalista. Esta transformación es la que permite que la JEP funcione como un instrumento para la paz, aunque su aplicación genere tensiones constantes con la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones judiciales. La legalidad en este contexto se define por su capacidad de adaptarse a la transición sin abandonar los estándares mínimos de justicia

internacional, consolidándose como un pilar que debe navegar entre la rigurosidad normativa y la necesidad social de reconciliación para mantener su legitimidad ante las víctimas y la sociedad. Una vez comprendido el funcionamiento dogmático y la naturaleza adaptativa del principio de legalidad en este marco excepcional, resulta indispensable analizar cómo estas teorías se traducen en la estructura normativa concreta, lo que se desarrollará en el capítulo siguiente.

LAS ADAPTACIONES Y FLEXIBILIDADES NORMATIVAS INCORPORADAS EN LA ESTRUCTURA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

El presente capítulo identifica y analiza las adaptaciones y flexibilidades normativas incorporadas en la estructura de la JEP, a fin de comprender cómo el diseño institucional del tribunal materializa la tensión entre legalidad y conveniencia política descrita en el capítulo anterior. El análisis se articula en torno a tres ejes: el marco constitucional y legal que sustenta el sistema; el régimen de sanciones propias como expresión de la justicia restaurativa; y el régimen de condicionalidad como punto de encuentro entre legalidad formal y conveniencia política orientada a la paz.

La JEP fue incorporada al ordenamiento mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, como norma de jerarquía constitucional cuyo propósito fue blindar normativamente el modelo transicional frente a impugnaciones basadas en el principio de legalidad tradicional. Esta decisión del constituyente derivado refleja la voluntad de elevar a rango constitucional los pilares del sistema transicional, expresando la tensión entre el derecho como instrumento de justicia y el derecho como instrumento de paz (García Villegas y Espinosa, 2018). El artículo transitorio 1 de dicha norma dispone que la JEP administrará justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones, lo que abre la puerta a interpretaciones flexibles que en el ordenamiento jurídico penal ordinario serían inadmisibles desde la perspectiva del principio de legalidad (Ambos, 2019).

La Ley Estatutaria 1957 de 2019 desarrolló en detalle las competencias y procedimientos, mientras que la Ley 1820 de 2016 reguló el régimen de amnistías, indultos y tratamientos penales especiales. La articulación de estos cuerpos normativos configura un subsistema jurídico con lógica y principios propios que, aunque dista del ordenamiento constitucional general, posee autonomía funcional para adoptar soluciones *sui generis* frente a problemas que el derecho ordinario no está diseñado para resolver (Ospina Perdomo, 2020). Desde el derecho comparado, Ambos y Peters (2022) han señalado que el modelo colombiano representa una innovación significativa que combina elementos de tribunales híbridos con mecanismos de justicia restaurativa, aunque esta originalidad amplía los márgenes de discrecionalidad judicial y afecta la previsibilidad de las decisiones, incidiendo negativamente en la seguridad jurídica de los involucrados, incluyendo tanto a víctimas como a comparecientes (Olásolo, 2018).

El régimen de sanciones propias de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 constituye el núcleo de la flexibilidad normativa de la JEP. A diferencia del sistema penal ordinario, en el que la pena privativa de libertad es la respuesta punitiva por excelencia, la JEP introdujo un modelo orientado a la satisfacción de los derechos de las víctimas, la reparación del tejido social y la no repetición. Las sanciones propias en sentido estricto para quienes reconocen verdad y responsabilidad de hechos pasados consisten en restricciones efectivas de libertad y derechos de entre cinco y ocho años (sanción que se limita a aquellos identificados como máximos responsables), acompañadas de trabajos, obras y actividades con contenido reparador.

Esta arquitectura sancionatoria ha sido criticada por Arango (2018) por la tensión entre la naturaleza simbólica de la sanción propia y las exigencias de proporcionalidad derivadas del derecho internacional humanitario. Lozano (2021) ha señalado que la indeterminación normativa respecto a las actividades que pueden realizar los comparecientes para reparar a las víctimas del conflicto abre espacios de discrecionalidad judicial que pueden transformarse en un riesgo, en vez

de un medio de aplicación estricta del derecho. Esta preocupación es compartida por Barreto (2020), quien advierte que los retos para la seguridad jurídica se intensifican en la fase de verificación de cumplimiento de las sanciones propias.

El régimen de condicionalidad supedita los beneficios otorgados a los comparecientes al cumplimiento de obligaciones de verdad, reparación y no repetición. Esta lógica condicional, ajena a la tradición del derecho penal continental, representa una adaptación radical del principio de legalidad: en el modelo ordinario, la pena se determina en función de la gravedad del hecho; en el modelo transicional, la pena efectiva depende del comportamiento pos-delito del condenado (Bernal-Cano, 2020). Uprimny y Sánchez (2020) valoran positivamente este mecanismo como solución creativa al dilema paz vs justicia, aunque el International Crisis Group (2018) advierte que los riesgos de una justicia transicional fallida se concentran en la fase de verificación de la condicionalidad, donde las decisiones son más susceptibles de verse influenciadas por consideraciones de conveniencia política.

Un aspecto especialmente sensible es la garantía de no extradición consagrada en el Acto Legislativo 01 de 2017, condicionada al reconocimiento de verdad y responsabilidad. Parent (2018) ha señalado que su articulación con los compromisos internacionales de Colombia en materia de cooperación judicial exige un ejercicio de ponderación que incorpora, necesariamente, consideraciones de conveniencia política. Adicionalmente, Gómez (2018) documenta que la situación de los terceros civiles oscila entre la voluntariedad y la obligatoriedad, ilustrando la tendencia del sistema a privilegiar la flexibilidad sobre la certeza.

La arquitectura normativa de la JEP es deliberadamente flexible: el marco constitucional otorga autonomía funcional frente a la jurisdicción ordinaria; el régimen de sanciones propias reorienta la teleología de la pena hacia fines restaurativos; y el régimen de condicionalidad subordina los beneficios al cumplimiento de obligaciones de verdad y reparación. En todas estas dimensiones, la tensión entre legalidad y conveniencia política es estructural e irreductible. Esta

flexibilidad no es un defecto del diseño institucional, sino una condición de inherente a su existencia, aunque genera indeterminación normativa, amplía los márgenes de discrecionalidad judicial y puede afectar negativamente tanto la seguridad jurídica de los comparecientes como la percepción de las víctimas. El análisis de estas consecuencias prácticas es el objeto del capítulo siguiente.

CONSECUENCIAS DE LA TENSIÓN ENTRE LEGALIDAD Y CONVENIENCIA POLÍTICA SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA LEGITIMIDAD DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

El estudio de las dimensiones dogmática e institucional desarrollado en los capítulos precedentes revela que la JEP opera bajo una lógica de flexibilización deliberada del principio de legalidad, justificada en el mandato superior de construir una paz estable y duradera. Sin embargo, esta flexibilización no es neutral en sus efectos: produce consecuencias concretas sobre los actores que interactúan con la jurisdicción. El presente capítulo evalúa dichas consecuencias en tres dimensiones interrelacionadas: La primera dimensión siendo la seguridad jurídica de los comparecientes, la segunda los derechos e intereses de las víctimas y como tercera y última dimensión la legitimidad y confianza pública en la JEP como institución central del sistema transicional colombiano.

La seguridad jurídica, entendida como la previsibilidad de las decisiones del Estado, constituye uno de los pilares del Estado social de derecho. En el contexto de la JEP, esta garantía enfrenta desafíos estructurales derivados de la indeterminación normativa que, como se expuso en el capítulo anterior, es inherente al diseño del sistema. Olásolo (2020) advierte que la ausencia de criterios objetivos y uniformes para la verificación del cumplimiento de las sanciones propias genera un escenario de incertidumbre que puede incidir negativamente en la voluntad de los comparecientes de contribuir plenamente a la verdad. Esta preocupación es reforzada por Sánchez (2019), quien señala que el diálogo entre la JEP y la Corte Constitucional, aunque necesario para garantizar la armonización del sistema con

el ordenamiento constitucional, introduce elementos de imprevisibilidad adicionales en la medida en que las líneas jurisprudenciales del tribunal transicional pueden verse matizadas o reorientadas por el control de constitucionalidad.

Un caso paradigmático que ilustra esta tensión es la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-No.001-2025, en la que la JEP resolvió controversias sobre el alcance de las obligaciones de los comparecientes en el régimen de condicionalidad, poniendo de manifiesto la dificultad de conciliar la flexibilidad del sistema con el derecho a conocer de antemano las consecuencias jurídicas de la propia conducta. Vargas-Chaves (2020) ha caracterizado la JEP como un laboratorio de justicia transicional, precisamente porque sus soluciones son innovadoras, pero también inciertas en su proyección práctica, lo que eleva el riesgo de que los comparecientes perciban el sistema como poco consistente en su margen de sus decisiones. La Jurisdicción Especial para la Paz (2021) ha reconocido en su Compendio Jurisprudencial que la coherencia interna de sus líneas decisionales es un objetivo en construcción permanente, siendo esto un signo de evolución institucional, esto también evidencia que la previsibilidad plena está aún en proceso de consolidación y que la inseguridad jurídica resultante no puede considerarse un efecto colateral menor.

Para las víctimas del conflicto armado, la JEP representa la promesa institucional de verdad, justicia y reparación. No obstante, la misma flexibilidad normativa que facilita la participación de los responsables en el sistema, puede ser percibida como una forma de impunidad que socava los derechos que el sistema pretende garantizar. Jaramillo (2021) ha documentado que, si bien se han producido avances significativos en la participación de las víctimas dentro de los macrocasos de la JEP, persisten brechas importantes en la satisfacción de sus expectativas de justicia, particularmente cuando las sanciones propias son percibidas como desproporcionadamente benévolas frente a la gravedad de los crímenes cometidos durante el conflicto armado.

Rettberg (2020), en su balance de la implementación del Acuerdo de Paz, constató que la percepción de las víctimas sobre la JEP es heterogénea y está

condicionada por el tipo de violación sufrida, la región geográfica y el nivel de información disponible sobre el funcionamiento del sistema. Esta heterogeneidad evidencia que la legitimidad de la jurisdicción no puede evaluarse de manera uniforme, sino que responde a experiencias profundamente diferenciadas frente al conflicto. Por su parte, Botero (2022) encontró que la percepción ciudadana de la JEP está marcada por la desconfianza cuando las decisiones judiciales se asocian con motivaciones políticas antes que con criterios jurídicos objetivos, lo que conecta directamente con la tensión estructural entre legalidad y conveniencia política que constituye el eje de esta investigación.

La legitimidad de la JEP no se agota en el plano formal de la legalidad de su creación y funcionamiento, sino que depende de la percepción social de su imparcialidad, consistencia y capacidad para responder a las expectativas de justicia de una sociedad fragmentada por décadas de conflicto. Torres (2021), en su análisis de la legitimidad de la JEP desde una perspectiva de percepción, reveló que la confianza en la JEP es significativamente mayor entre la población que ha tenido contacto directo con sus procesos, y considerablemente menor en aquellos sectores que perciben sus decisiones como influenciadas por la conveniencia política. Mejía (2020) ha señalado que la filosofía política subyacente al modelo de la JEP implica una apuesta por una justicia finalista que subordina la certeza de la norma a la consecución de un bien superior, pero que esta apuesta solo es socialmente sostenible si la jurisdicción puede demostrar coherencia y transparencia en sus decisiones a lo largo del tiempo.

Desde una perspectiva histórica y comparada, Orozco (2009) había advertido que la justicia transicional en Colombia enfrenta el dilema estructural del deber de memoria en tensión con las exigencias de la paz negociada: los mecanismos que facilitan el cese de hostilidades pueden comprometer la plena satisfacción de los derechos de las víctimas y, con ello, la legitimidad a largo plazo del sistema. Esta advertencia, formulada antes de la creación de la JEP, resulta hoy especialmente pertinente. Rojas Betancourth (2021) ha señalado que la JEP afronta el reto

permanente de demostrar que sus decisiones son jurídicamente sólidas y no simplemente políticamente convenientes, desafío que se torna más agudo cuando la opinión pública percibe que la flexibilidad del sistema beneficia desproporcionadamente a los responsables de graves violaciones frente a las víctimas que aguardan verdad y reparación efectiva.

En síntesis, las consecuencias de la tensión entre legalidad y conveniencia política se manifiestan en tres planos concretos: la inseguridad jurídica de los comparecientes ante la indeterminación de sus obligaciones y la imprevisibilidad de las decisiones; la percepción de impunidad por parte de las víctimas cuando las sanciones aparecen desproporcionadas frente a la gravedad de los crímenes; y la erosión de la confianza pública en la legitimidad de la JEP cuando sus decisiones son interpretadas como producto de la conveniencia política antes que de la aplicación rigurosa del derecho. Estas tres dimensiones son inseparables y configuran el principal desafío que enfrenta la JEP para consolidarse como pilar legítimo y eficaz del sistema de justicia transicional en Colombia.

CONCLUSIONES

La presente investigación ha analizado en profundidad la tensión estructural que atraviesa el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz entre la aplicación del principio de legalidad y la consideración de criterios de conveniencia política orientados al mandato de paz. A lo largo de sus tres capítulos, el trabajo ha demostrado que esta tensión no es un defecto puntual del sistema, sino una condición inherente a la naturaleza misma de la justicia transicional en Colombia, con consecuencias verificables sobre la seguridad jurídica, los derechos de las víctimas y la legitimidad institucional de la jurisdicción.

El primer capítulo estableció que el principio de legalidad, concebido originalmente como garantía de certeza y predictibilidad en el derecho penal clásico, experimenta en el contexto de la JEP una transformación dogmática hacia un modelo finalista y maleable. Esta transformación blindada normativamente a la JEP

frente a las exigencias del derecho ordinario, permitiendo así que sus magistrados ponderen entre el criterio finalista de paz y las garantías formales de la norma. El resultado es un principio de legalidad que no desaparece, pero que opera bajo una lógica de ponderación mixte, considerablemente distinta a su formulación clásica, estableciendo el punto de partida de la tensión que este trabajo se propuso analizar.

Consecuencialmente se identificó los mecanismos concretos a través de los cuales esta transformación se materializa en la arquitectura normativa de la JEP. El régimen de sanciones propias, que reorienta la teleología de la pena hacia fines restaurativos y de no repetición; el régimen de condicionalidad, que subordina los beneficios al comportamiento posdelictivo del compareciente; y la garantía de no extradición, que articula compromisos internacionales con exigencias políticas internas. En todos estos mecanismos, la discrecionalidad judicial es amplia y la indeterminación normativa es deliberada, lo que facilita la consideración de criterios de conveniencia política en las decisiones de la JEP y amplía el espacio de la tensión analizada.

El tercer capítulo evaluó las consecuencias prácticas de esta arquitectura sobre los actores clave del sistema. Para los comparecientes, la indeterminación genera inseguridad jurídica y puede comprometer su disposición a contribuir plenamente a la verdad, afectando la eficacia del sistema en su conjunto. Para las víctimas, la flexibilidad puede ser percibida como impunidad, erosionando la confianza en la jurisdicción y reduciendo su sentido de justicia alcanzada. Para la sociedad en su conjunto, la percepción de que las decisiones responden a conveniencias políticas socava la legitimidad de la JEP y pone en riesgo la sostenibilidad del modelo transicional a largo plazo.

En definitiva, la hipótesis que guió esta investigación queda confirmada: la aplicación de criterios de conveniencia política en las decisiones de la JEP genera una flexibilización del principio de legalidad, lo que a su vez disminuye la seguridad jurídica del estado social de derecho y erosiona la legitimidad institucional del sistema transicional ante las víctimas y la sociedad. Sin embargo, esta confirmación

no debe leerse como una condena al modelo, sino como un diagnóstico que señala los desafíos que debe superar la JEP para consolidarse como un pilar legítimo y eficaz del posconflicto colombiano. La coherencia jurisprudencial, la transparencia en la verificación de la condicionalidad y el fortalecimiento de los mecanismos de participación de las víctimas constituyen las vías más prometedoras para reducir esta tensión sin sacrificar el objetivo superior de la paz. En última instancia, la JEP solo podrá afirmar su legitimidad histórica si logra demostrar que la flexibilidad de su diseño sirvió a la justicia y no a la impunidad, y que la conveniencia política fue, en efecto, el instrumento de la paz y no su sustituto.

Referencias

- Ambos, K. (1996). *NS-Strafrecht, Völkerstrafrecht und crimen de agresión* (Tesis de habilitación). Ludwig-Maximilians-Universität, Múnich.
- Ambos, K. (2017). *Fundamentos, estructura y principios de la Jurisdicción Especial para la Paz*. En *La paz negociada: El derecho como instrumento y como objetivo*. Siglo del Hombre Editores.
- Ambos, K. (2019). *On the Special Jurisdiction for Peace in Colombia: The tension between the Peace Agreement and the Constitution*. *Criminal Law Forum*, 30(2), 143-176.
- Ambos, K. y Peters, S. (Eds.). (2022). *Transitional justice in Colombia: The Special Jurisdiction for Peace*. Nomos.
- Arango, R. (2018). *La JEP como mecanismo de justicia restaurativa: una evaluación crítica*. *Pensamiento Jurídico*, (48), 15-38.
- Barreto, H. (2020). *La prueba en la Jurisdicción Especial para la Paz: Retos para la seguridad jurídica*. *Criterio Jurídico*, 20(1), 45-67.
- Bernal, C. (2018). *El control constitucional de las normas sobre la JEP*. En *La Constitución de 1991 y el proceso de paz*. Externado de Colombia.

- Bernal-Cano, R. (2020). El tratamiento de la responsabilidad del mando en la Jurisdicción Especial para la Paz. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 8(16), 1-32.
- Borda, S. (2007). *The diffusion of international norms: A case study of the non-governmental human rights movement in Colombia* (Tesis doctoral). University of Minnesota, Minneapolis.
- Botero, S. (2022). *La confianza en la Justicia Especial para la Paz: una mirada desde la opinión pública* (Tesis doctoral). Universidad del Rosario, Bogotá.
- Cajas, M. (2019). El tratamiento de la amnistía en la Ley 1820 de 2016 y su articulación con la JEP. *Revista de Derecho Público*, (43), 1-25.
- Castro Cuenca, C., Martínez Vargas, J. R. y Quijano Ortiz, L. (2022). *Introducción a la jurisdicción especial para la paz*. Tirant Lo Blanch.
- Ciurlizza, J. (2018). Los militares y la JEP: entre la desconfianza y la oportunidad. En *Militares y transiciones a la paz*. Ediciones Uniandes.
- Colombia. Congreso de la República. Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales.
- Colombia. Congreso de la República. Ley Estatutaria 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2019). *El ABC de la JEP: Guía práctica para entender la Jurisdicción Especial para la Paz*. CCJ.

- Dejusticia. (2018). Los nudos de la paz: El primer año de implementación del componente de justicia del Acuerdo. Dejusticia.
- Gallón, G. (2017). La JEP y los estándares internacionales de derechos humanos. Revista Semana.
- García Sayán, D. (2020). El papel de la comunidad internacional en el apoyo a la JEP. En La paz en Colombia: Perspectivas, desafíos y oportunidades. Dejusticia.
- García Villegas, M. y Espinosa, J. F. (2018). El derecho contra sí mismo: La JEP y la seguridad jurídica en Colombia. Akal.
- Giraldo, J. M. (2019). Las sanciones propias de la JEP: Naturaleza y retos de un modelo de justicia restaurativa. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores, 22(44), 85-102.
- Gómez, M. A. (2018). Los terceros civiles ante la Jurisdicción Especial para la Paz: entre la voluntariedad y la obligatoriedad. Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, 18(35), 65-80.
- Gómez-Müller, A. (2019). Justicia transicional y memoria histórica: el caso de la JEP en Colombia. En Verdad, Justicia y Memoria: Desafíos del posconflicto. Siglo del Hombre Editores.
- International Crisis Group. (2018). A la JEP le llegó la hora: los riesgos de una justicia transicional fallida. Informe sobre América Latina N.º 68.
- Jaramillo, J. O. (2021). La participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz: Avances y desafíos. Revista IUSTA, (55), 115-139.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz. (2025). Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-No.001-2025. JEP.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). Compendio jurisprudencial de la JEP: Principales decisiones y líneas jurisprudenciales 2018-2020. JEP.

- Londoño, P. (2019). El régimen de condicionalidad en la JEP: Un instrumento para la paz y la justicia. *Revista de Derecho (Universidad del Norte)*, (52), 66-93.
- Lozano, C. (2021). El principio de legalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz: un análisis a la luz de la jurisprudencia constitucional. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 14, 25-56.
- Mejía, O. (2020). La filosofía política detrás de la JEP: un análisis desde la teoría de la justicia. *Ideas y Valores*, 69(173), 59-81.
- Moncayo, V. M. (2018). El origen y la negociación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En *Así se negoció la paz*. Ariel.
- Olásolo, H. (2018). The Special Jurisdiction for Peace and the Colombian Peace Process. *Journal of International Criminal Justice*, 16(4), 785-812.
- Olásolo, H. (2020). Guerra y derecho en el sistema transicional colombiano. Tirant lo Blanch.
- Orozco, C. (2020). La coordinación entre la JEP y la Comisión de la Verdad. En *El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Konrad Adenauer Stiftung.
- Orozco, I. (2009). Justicia transicional en tiempos del deber de memoria (Tesis doctoral). The New School for Social Research, Nueva York.
- Ospina Perdomo, J. M. (Coord.). (2020). *Jurisdicción especial para la paz*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Parent, G. (2018). La compétence temporelle de la Jurisdiction Spéciale pour la Paix en Colombie. *Revue Québécoise de Droit International*, 31(1), 167-194.
- Ramelli, A. (2018). El Acto Legislativo 01 de 2017 y la estructura constitucional de la JEP. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, (373), 39-68.

- Reátegui, F. (2019). Las sanciones propias como elemento central de la JEP. En *La justicia en el posconflicto colombiano*. Dejusticia.
- Rettberg, A. (Ed.). (2020). *Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC: Un balance a tres años*. Ediciones Uniandes.
- Rojas Betancourth, D. (2021). The Special Jurisdiction for Peace: Main features and legal challenges. En *The Colombian Peace Agreement: A Multidisciplinary Assessment*. Routledge.
- Saffon, M. P. (2017). La Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia: entre la justicia transicional y la impunidad. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 19(2), 1-13.
- Saffon, M. P. y Uprimny, R. (2018). The Special Jurisdiction for Peace: A price too high for peace? En *Peace and Justice: The Colombian Peace Process*. University of Notre Dame Press.
- Sánchez, C. (2019). El diálogo entre la JEP y la Corte Constitucional: tensiones y armonización. *Vniversitas*, 68(138).
- Torres, J. (2021). La legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz: una encuesta de percepción. *Colombia Internacional*, (106), 3-28.
- Uprimny, R. y Sánchez, N. C. (2020). La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y sus desafíos: entre la justicia transicional y la justicia ordinaria. *Revista Derecho del Estado*, (45), 199-231.
- Vargas-Chaves, I. (2020). *A transitional justice laboratory: The Colombian Special Jurisdiction for Peace* (Tesis doctoral). The University of British Columbia, Vancouver.
- Varios Autores - FESCOL. (2018). *La JEP en el debate: Mitos y realidades sobre la justicia transicional en Colombia*. Friedrich-Ebert-Stiftung.